



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Año 2021

### Decreto

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-26872992- -GDEBA-DPTLMIYSPGP

---

**VISTO** el Expediente EX-2020-26872992-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual se propicia aprobar el Convenio y su Adenda I, suscriptos el 9 de diciembre de 2020, por el Secretario de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación y el Subsecretario de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 125 de la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.467, se creó un Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, con el objeto de compensar los posibles desequilibrios financieros que pudieren suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del artículo 115 de la Ley citada;

Que, a tal fin, se suscribió un convenio con el Estado Nacional, aprobado por Decreto N° 102/19, a los fines de la inclusión de la provincia de Buenos Aires como beneficiaria de la compensación establecida en el artículo 125 de la Ley N° 27.467, con vigencia al 31 de diciembre de 2019;

Que a partir del dictado del Decreto N° 4/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Ministerio de Transporte de la Nación, mediante Resolución N° 14/2020, estableció para el primer cuatrimestre del año 2020, la implementación del régimen del artículo 125 de la Ley antedicha;

Que, en ese marco la provincia de Buenos Aires suscribió el convenio con el Estado Nacional y una adenda al mismo, aprobados ambos instrumentos por Decreto N° 164/2020;

Que mediante Resolución N° 140/2020, el Ministro de Transporte de la Nación estableció nuevamente la implementación del régimen del artículo 125 de la Ley N° 27.467, por el término de ciento veinte (120) días, a pagarse en cuotas mensuales, iguales y consecutivas;

Que, con el objeto de constituir a la Provincia como beneficiaria, se suscribió el convenio con el Estado Nacional y una adenda al mismo, aprobados ambos instrumentos por Decreto N° 665/2020;

Que en el marco de la pandemia que afecta al país, se sancionó la Ley Nacional N° 27.561 que dispone en su artículo 4° la creación del Fondo COVID de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país (Fondo COVID-19) y asigna al mismo la suma de pesos diez mil quinientos millones (\$10.500.000.000) para ser transferidos a las provincias y municipios conforme los criterios de distribución que el Ministerio de Transporte establezca en la normativa reglamentaria del mismo;

Que el Ministerio de Transporte de la Nación reglamentó dicho Fondo COVID-19 mediante la Resolución N° 196/2020, estableciendo que las provincias que hayan suscripto el denominado Segundo Convenio serán beneficiarias de las compensaciones establecidas por el artículo 3° de la resolución, mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, a los fines de transferir las acreencias que se les asignen en virtud del Fondo COVID-19;

Que el artículo 2° inciso 4 de la mentada resolución define “Segundos Convenios” a *“los suscriptos durante los meses de junio y julio, a los efectos de asistir a las provincias y, mediante éstas, a sus municipios, en materia de transporte público por automotor urbano y suburbano de pasajeros de sus respectivos ejidos territoriales, que están vigentes a la fecha de emisión de la presente norma”*;

Que, en el caso de la provincia de Buenos Aires, el convenio aprobado por el Decreto N° 665/2020, constituye el mencionado “Segundo Convenio”, celebrado junto con su primera Adenda, en el marco de la Resolución N° 140/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación;

Que, por su parte, mediante Decreto N° 996/2020 se aprobó la Adenda II al convenio oportunamente aprobado por Decreto N° 665/2020, a los fines de la inclusión de la provincia de Buenos Aires como beneficiaria del FONDO COVID-19, creado por el artículo 4° de la ley Nacional N° 27.561 y reglamentado por la Resolución N° 196/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación;

Que con el objeto de distribuir el remanente entre los fondos mencionados en el artículo 1° de la Resolución N° 196/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación (\$10.500.000.000) y los distribuidos por el artículo 3° de la misma (\$6.500.000.000), el Ministerio de Transporte de la Nación dictó la Resolución N° 276/2020;

Que esta última establece en su artículo 1° que los fondos remanentes (\$4.000.000.000) serán distribuidos en tres (3) cuotas iguales y consecutivas, conforme al monto detallado en el ANEXO I, debiendo suscribir las provincias un nuevo Convenio;

Que a la provincia de Buenos Aires le fue asignado un total de pesos doscientos ochenta y dos millones seiscientos noventa y un mil dos con sesenta y nueve centavos (\$282.691.002,69);

Que habiéndose suscripto el 9 de diciembre de 2020 un nuevo convenio y su respectiva adenda a los fines de la inclusión de la provincia de Buenos Aires como beneficiaria de los fondos remanentes establecidos en la Resolución N° 276/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación, corresponde en esta instancia su aprobación;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.** Aprobar el Convenio y su Adenda I, suscriptos el 9 de diciembre de 2020 por el Secretario de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación y el Subsecretario de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a fin de constituir a la provincia de Buenos Aires como beneficiaria del Fondo COVID de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país (Fondo COVID-19) creado por el artículo 4° de la Ley Nacional N° 27.561, que como Anexo Único (CONVE-2020-28692008-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP), forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 2°.** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.